

miento Administrativo Común, se detalla a continuación relación de vehículos, de los que se presume racionalmente su abandono y/o dificultar el normal funcionamiento de los servicios municipales. Estos vehículos deberán ser retirados por sus titulares en el plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, en los que estén empadronados, advirtiéndose que en caso contrario, se procederá a su trámite como residuo sólido urbano.

Tipo: Turismo.
Matrícula: B-1263-LD.
Marca/modelo: Ford Fiesta.
Titular: Don Manuel Toledano Pastora.
Expte.: 313/08.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Vila-Real, 13 de mayo de 2009.—El alcalde (ilegible).

09/8317

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CELADA MARLANTES

Modificación del artículo 7º de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos Comunes, en Celada Marlantes.

Según acuerdo del concejo abierto celebrado el pasado 27 de abril del corriente se acordó la ampliación del artículo 7º canon de uso. Agregando el siguiente texto «El impago del canon establecido para pastos comunales y fincas de cultivo anulará el derecho a la obtención del certificado de adjudicación de pastos comunales para la solicitud de Ayudas Agrarias o cualquier otra circunstancia.»

Celada Marlantes, 26 de mayo de 2009.—El alcalde pedáneo, Juan Luis Ruiz Ortega.

09/8339

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 783/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 783/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Santos García contra la empresa «Artesanos del Cantábrico, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 150/2009.

Demanda 783/2008.

Número autos: Santander.

En la ciudad de Santander a 16 de marzo de 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza" del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don David Santos García, que comparece/n asistido/s de la letrada doña Yolanda Marina García y de otra, como demandado, «Artesanos del Cantábrico, S. L.», que no comparece, y con la asistencia del FOGASA.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 150/09.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El/la/los actor/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras

alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones la parte actora ratifica sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor don David Santos García prestó sus servicios profesionales por orden y cuenta de la empresa «Artesanos del Cantábrico, S. L.» desde el 18 de junio de 2007 al 31 de enero de 2008 con la categoría profesional de ayudante de montaje y percibiendo un salario de 35 euros diario con p. p. pagas extras.

SEGUNDO.- La demandada adeuda al actor 388,90 euros según desglose contenido en el hecho 2º de la demanda.

TERCERO. - Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el UMAC que finalizó sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artº 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

SEGUNDO. - Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

TERCERO.- Por aplicación del art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don David Santos García frente a «Artesanos del Cantábrico, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 388,90 euros por los conceptos arriba referenciados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno .

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artesanos del Cantábrico, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/7583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 466/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 466/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan José Díaz Muñoz, doña Camino Aldama Sánchez contra la empresa «CB BALONMANO CANTABRIA», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Número de autos: Demanda 466/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Don Juan José Díaz Muñoz y doña Camino Aldama Sánchez.

Demandado/s: «CB BALONMANO CANTABRIA».

CÉDULA DE CITACIÓN

En Santander, 18 de mayo de 2009.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por don Juan José Díaz Muñoz, doña Camino Aldama Sánchez contra «CB BALONMANO CANTABRIA» en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 19 de noviembre de 2009 a las 9:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 (Plaza Juan José Ruano 1 - 1ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Precédase a citar al demandado «CB BALONMANO CANTABRIA» a través de edictos, según diligencia negativa de citación a la empresa que consta en autos 816/08 de este Juzgado.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la LPL se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le aperece que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de notificación y citación a usted, expido la presente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CB

BALONMANO CANTABRIA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/8053

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 334/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 334/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfredo Terradas Villamañán contra la empresa «Benito Fernández Acuchillados, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Alfredo Terradas Villamañán contra la empresa «Benito Fernández Acuchillados, S. L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 23 de febrero de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Alfredo Terradas Villamañán la suma de 2.125,17 euros en concepto de indemnización, condenando, asimismo y en todo caso, a la empresa demandada a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 10 de marzo de 2009, a razón de 38,71 euros al día.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria «Banesto» de esta ciudad con el número 3855 0000 65 033409, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1ª), 192, 226 y 227 de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Benito Fernández Acuchillados, S. L.».

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 7 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/7351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 920/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 920/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cristian Bardasu contra la empresa «Saroe